

Señora Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San José del Guaviare
E.S.D

ASUNTO: Llamamiento en garantía

REF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 95001-31-89-001-2016-00217-00
DEMANDANTE: OSCAR GAITAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS
CRIGUA II

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En mi condición de Apoderado de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare CRIGUA II, estando dentro de la oportunidad legal, a usted señor Juez con todo respeto me dirijo, a fin, de LLAMAR EN GARANTIA, a la empresa ASEGURADORA SEGUROS CONFIANZA S.A, identificada con el nit 860 870 374-9, por ser esta compañía que emitió la póliza de cumplimiento No.12 GU053236 expedida el 29 de enero de 2014, amparando el cumplimiento del contrato por el valor de \$101.836.909.80, el anticipo por el valor de \$254.592.274, calidad del servicio por el valor de \$101.836.909.80, y el pago de salarios y prestaciones sociales por el valor de \$50.918.454.90, acorde con las siguientes consideraciones:

Determinación del Llamado en Garantía.
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA
Calle 82 Nro. 11 – 37 PISO 7
Correo: centrodecontacto@confianza.com.co
E.S.D

HECHOS

1. El 23 de enero del año 2014, el Departamento del Guaviare y la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II, celebraron el contrato de administración de atención educativa con autoridad Indígena No. 320 de 2014, cuyo objeto la administración, coordinación y organización del servicio educativo que se presta en los establecimientos educativos oficiales para población mayoritaria indígena en el departamento del Guaviare.

2. Para la época de los hechos el contrato de administración de atención educativa con autoridad Indígena No. 320 de 2014, se encontraba Asegurado con la empresa la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, identificada con el nit 860 870 374-9, según la póliza de cumplimiento No.12 GU053236 expedida el 29 de enero de 2014.
3. La póliza referida, amparaba el cumplimiento del contrato por el valor de \$101.836.909.80, el anticipo por el valor de \$254.592.274, calidad del servicio por el valor de \$101.836.909.80, y el pago de salarios y prestaciones sociales por el valor de \$50.918.454.90.
4. Por lo anterior, según la Constitución y la Ley la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, está llamada a responder por las condenas y costas, si en algún momento la decisión fuera contraria a nuestras pretensiones.
5. Es claro que la Entidad contratante para llevar a cabo la ejecución del contrato se respaldó con la póliza referida, la cual fue aprobada el 30 de enero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

PRUEBAS

Solicito a su señoría, tener como prueba la copia de la póliza de cumplimiento No. No.12 GU053236 expedida el 29 de enero de 2014, donde actúa como Tomador/ garantizado la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL GUAVIARE CRIGUA II, y como Asegurado/ beneficiario el Departamento del Guaviare, prueba aportada por la Aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, en la contestación del llamamiento e garantía y contestación de la demanda.

DERECHO

Cito como normas aplicables los artículos 55, 56 y 57 de C.G.P, Y LOS ARTICULO 1036 DEL Código del Comercio y articulo 225 del C.P.A.C.A.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la calidad del presente proceso, la vecindad de las partes y la cuantía, es usted señor Juez competente para conocer de esta.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La aportada en la demanda y Correo por el aportado con la demanda.

El suscrito en la carrera 22 número 9 – 13, barrio Centro de San José del Guaviare, email: rdgaleano_abogado@yahoo.com celular: 310-2708011.

Respetuosamente,



RUBÉN DARÍO GALEANO BOTERO

C.C. No. 8.403.106 de Bello, Antioquia

T.P. 134.370 del C.S. de la Judicatura